

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0054-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha:	22/01/2018 Hora: 13:47:14.83... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 131-0014 del 5 de febrero del 2008, notificada de manera personal el día 5 de febrero de 2008, la Corporación **RENOVO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución 776 del 06 de Marzo de 1998, al señor **ARNULFO DE JESÚS PATIÑO GUZMÁN**, identificado con cedula de ciudadanía 3.496.054, en un caudal total de 0.021 L/seg, en beneficio del predio identificado con FMI 020-36720, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne

Que mediante Auto N° 131-0874 del 12 de octubre del 2017. Esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado el señor **ARNULFO DE JESUS PATIÑO GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía número 3.496.054, para uso doméstico y riego, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-36720, ubicado en la vereda la Honda del Municipio de Guarne.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás, entre los días 11 de noviembre al 29 de noviembre del 2017

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 20 de noviembre del 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° 131-0034 del 10 de enero de 2018, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente "Cabeceras de la Cumbre" cuenta con buena oferta hídrica para suplir las necesidades del predio de interés, y se encuentra bien protegida con vegetación nativa.

4.2 Es factible **RENOVAR** la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **ARNULFO DE JESUS PATIÑO GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.496.054, en calidad de propietario, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con FMI 020-36720, ubicado en la Vereda La Honda del Municipio de Guarne.

4.3 El predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011, y por la Resolución 1510 de 2010, por encontrarse en zona de Reserva Forestal del Rio Nare, por lo cual el interesado deberá respetar los usos del suelo establecidos para las áreas del predio que se encuentran en zona Agroforestal y en zona de Uso Sostenible.

4.4 El interesado deberá ajustar la obra de captación y control de caudal que posee de la fuente denominada "Cabeceras de la Cumbre" que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Comare hace entrega del diseño de la obra para realizar los ajustes a la obra que se posee en la fuente de interés.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- El señor Patiño, deberá implementar un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que según el artículo 31, numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 ibídem establece el **“Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”**.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua (...)”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y realizadas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado 131-0034 del 10 de enero de 2018, se define el trámite ambiental de solicitud de concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución 131-0014 del 5 de febrero del 2008, al señor **ARNULFO DE JESUS PATIÑO GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.496.054

ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **ARNULFO DE JESUS PATIÑO GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.496.054, en calidad de propietario, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con FMI 020-36720, ubicado en la Vereda La Honda del Municipio de Guarne, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado:	Sin Nombre	FMI:	020-36720	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	27	50.4	06	14	23.3	2405	
Punto de captación N°:										1	
Nombre Fuente:	Cabeceras de la Cumbre	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
				-75	28	6.4	06	14	27.9	2420	
Usos										Caudal (L/s.)	
1	Doméstico									0.011	
2	Riego									0.0012	
Total caudal a otorgar de la Fuente : 0.012L/seg (Caudal de diseño)											
CAUDAL TOTAL A OTORGAR										0.012 L/seg	

Parágrafo. La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTICULO TERCERO. La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **ARNULFO DE JESUS PATIÑO GUZMAN**, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones en un término de **60 días calendario**s, contados a partir de la notificación de la presente actuación:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890785188-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Agua: Ext: 502 Bogotá: Ext: 834 83 87

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 01 37

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 46 37

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s a derivarse mediante sistema de bombeo: El interesado deberá ajustar la obra de captación y control existente para pequeños caudales para la Fuente "Cabeceras de la Cumbre", entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma

1.1 Como el interesado cuenta con obra de captación y control, se recomienda que realice solo los ajustes necesarios para el nuevo caudal otorgado e informe sobre estos para realizar el debido control y seguimiento a dicha obra

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Implementar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, construido en materiales que garanticen la salubridad del agua para consumo y proteger dicho tanque para evitar la proliferación de vectores en el mismo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al señor **ARNULFO DE JESUS PATIÑO GUZMAN**, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al interesado que el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo Corporativos 250 de 2011 por lo tanto se debe respetar un área 5.163 m² en Zona Agroforestal, donde se deben respetar la densidad máxima de vivienda será de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa, y por la Resolución 1510 de 2010, por encontrarse en Reserva Forestal Protectora del Rio Nare, con un área de 2.679 en Uso Sostenible, donde se debe respetar como uso principal: Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que el presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para la cual se otorgó la presente concesión.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **ARNULFO DE JESUS PATIÑO GUZMAN**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180201090

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas. Proyectó: Alejandra Valencia R.

Revisó: Piedad Úsuga Técnico: Alba Calderón. Fecha: 16/01/2018

Anexos: Diseño Obra de Captación y control de caudal

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: ARNULFO PATIÑO		EXPEDIENTE: 053180201090	
CAUDAL:	0,0012 L/seg.	FUENTE:	CABECERAS DE LA CUMBRE
MUNICIPIO:	GUARNE	VEREDA:	HONDA

CALCULOS

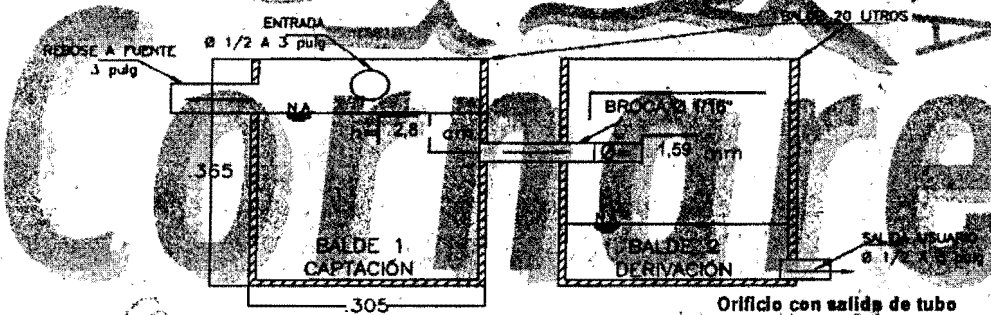
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0,0000020 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	1,59 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3 cm
BROCA Ø 1/16" pulg			

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

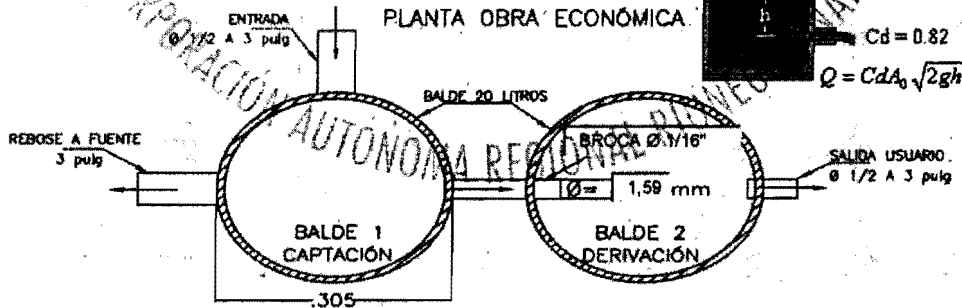
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta, y se realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal otorgado correspondiera al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la prilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3")
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s.
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONOMICA



PLANTA OBRA ECONOMICA



OBSERVACIONES

* Instalar tubería 1/2", perforar este con BROCA Ø 1/16"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional

Regionalismo 2020